



Proyecto que modifica la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública para suspender por el plazo de dos años el ejercicio de la atribución presidencial de fijar el calendario de la instalación y entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación a lo largo del país

1. Fundamentos

En 2017 se practicó la última reforma al sistema educativo de importante envergadura. Efectivamente, la gratuidad en la educación inicial, escolar y parte de la educación universitaria fue acompañada de una reforma al sistema de selección y de un proceso de “desmunicipalización” en virtud del cual las municipalidades dejan de ser sostenedores de los colegios, a través del alcalde, y esta calidad es entregada a los 70 nuevos Servicios Locales de Educación, los que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 21.040, son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, relacionados con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación para actuar como sostenedores de los establecimientos del Sistema de Educación Pública que les corresponda según una distribución territorial.

Como se ve, este nuevo esquema administrativo implica un cambio muy importante en el mecanismo de funcionamiento de los establecimientos públicos y obedece a la asunción de la permanente crítica que hubo en relación con las distintas capacidades de los distintos municipios para hacerse cargo de las escuelas. Así, las diferencias entre comunas de bajo presupuesto y aquellas de alto presupuesto fueron un tópico constante en la más reciente discusión sobre mejoras al sistema educativo, por lo que se decidió centralizar en esta nueva institucionalidad la administración del sistema escolar. Además, el nuevo entramado de instituciones contempla la Dirección de Educación Pública, como servicio público coordinador y director de la red de Servicios Locales, los Consejos Locales de Educación, como organismos que colaboran con el Servicio Local y el Comité Directivo de cada Servicio Local, que supervisa su adecuado desarrollo estratégico y su rendición de cuentas.

Ahora bien, es este un procedimiento gradual, progresivo, que implica que los Servicios Locales serán implementados con el paso del tiempo. A la fecha, hay 11 Servicios Locales de Educación instalados a lo largo del país.



Muy lamentablemente, la pandemia y su subsecuente recesión económica han dificultado este proceso de instalación progresiva, ya que este último supone per se la desvinculación de un alto número de funcionarios que se desempeñaban en las direcciones de educación de cada municipalidad, las que, como se dijo, traspasan sus facultades a los Servicios. Estos últimos, al estar más concentrados a nivel regional, no pueden absorber a todos estos trabajadores, por lo que el número de estos que han pasado a formar parte efectiva de la nueva institucionalidad es menor. De tal manera, la realización del proceso en este álgido momento, marcado esencialmente por la situación económica, se transforma en un grave problema, ya que obliga a desvincular y dejar en calidad de desempleado a miles de personas en todo Chile.

En general, el proceso no ha estado exento de dificultades. La desafección de la administración hacia un órgano centralizado ha desligado la participación de los municipios, pero, en cierto sentido, ha desorientado la percepción de las comunidades educativas, que deben comenzar una nueva relación con estos organismos, superando su vínculo con los órganos edilicios. El liderazgo en el proceso de implementación también se ha entrampado totalmente a raíz de la imposibilidad de realizar clases presenciales en un alto número de establecimientos a lo largo del país¹.

No cabe sino concluir que, en el actual contexto de la pandemia, este proceso se ve completamente dificultado y, como se dijo, resulta particularmente grave el número de trabajadores que quedarían desempleados en este preciso episodio. Se hace oportuno, entonces, pensar en una eventual suspensión y postergación del proceso, para poder obtener las conclusiones más relevantes de aquellos ya iniciados, pero por sobre todo con el objeto de impedir que la situación de pandemia afecte gravemente sus resultados, como podría ser el caso de los despidos masivos en plena situación de alerta sanitaria y crisis económica. En el período de suspensión, por ejemplo, es posible ejercer acciones de capacitación y reconversión de estos trabajadores, buscando su reubicación progresiva y no tempestiva como supone la implementación actual.

Para lograr esto, se propone suspender por el plazo de dos años el proceso de instalación y entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación. Actualmente es facultad del Presidente de la República, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley N° 21.040, fijar el calendario exacto de tales procesos, el que posee un marco de fechas especificado en la propia ley.

Considerando que la atribución ha sido encomendada expresamente al Presidente y que este no es un órgano o servicio público a la luz de lo señalado en el numeral segundo del artículo

¹ Nota de Prensa del medio Radio Universidad de Chile de fecha 27 de junio de 2019, disponible en: <https://radio.uchile.cl/2019/06/27/servicios-locales-de-educacion-informe-revela-el-dificil-camino-para-ejecutar-la-nueva-normativa/>



65 de la Constitución², está dentro de la esfera parlamentaria el impulsar una iniciativa legislativa que regule la atribución comentada. Esta atribución, asimismo, no corresponde a una potestad de un servicio público, sino a una de tipo reglamentaria del Presidente que se expresa en la dictación de un Decreto Supremo.

2. Idea Matriz

El presente proyecto modifica la Ley N° 21.040 con el propósito de suspender por un plazo de dos años el ejercicio de la atribución presidencial de fijar el calendario de instalación y entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación.

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: introdúzcase un nuevo artículo octavo transitorio a la Ley N° 21.040, del siguiente tenor:

“Desde la publicación de esta norma y hasta por el plazo de dos años, suspéndase la posibilidad de ejercer la atribución presidencial contemplada en el artículo sexto transitorio de esta ley. En consecuencia, todos los plazos del calendario de instalación a que hace referencia dicha norma y que hayan sido fijados en virtud del ejercicio de dicha atribución se entenderán igualmente suspendidos por idéntico lapso, retomándose su computo toda vez expirado este.””



Frank Sauerbaum Muñoz
Diputado

FRANK SAUERBAUM MUÑOZ
Diputado

² Considerando quincuagésimo de sentencia pronunciada con fecha 6 de octubre de 2009 por el Excelentísimo Tribunal Constitucional en causa Rol 1295



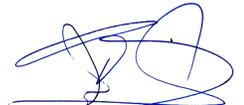

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EQUIGUREN C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILO MORÁN B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIM BIANCHI R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

